

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 132-04 que integra a la Secretaría de Estado de la Mujer, a la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-04

CONSIDERANDO: Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o inparcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria y ha ratificado convenciones internacionales, tales como: **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo**, en los que se reconocen como derechos fundamentales a ésta y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará**.

VISTA la Ley 86-99 de fecha 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

VISTA la Ley 24-97 de fecha 27 de enero de 1997, sobre Violencia Intrafamiliar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de la Mujer, será parte integral de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en las mismas condiciones que las demás instituciones que forman parte de la Comisión.

ARTICULO 2.- Enviase a las demás instituciones que conforman la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos en la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 133-04 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-04

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos: